

ORD. U.I.P.S. N° 660

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANT.: Of. Ord. N° 59/2013, de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Valparaíso.

MAT.: Responde a solicitud que indica.

Santiago, 11 SEP 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : CAPITÁN DE NAVÍO LT, ERIC SOLAR OLAVARRÍA
GOBERNADOR MARÍTIMO DE PUNTA ARENAS

De mi consideración:

A través Of. Ord. referido en el Ant., ingresado a la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 04 de julio de 2013, este Servicio ha tomado conocimiento de la denuncia efectuada por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, a través del GMPA ORD. N° 12.600/08/SEA, que da cuenta de la inspección que realizara vuestra Autoridad Marítima con fecha 14 de diciembre de 2012, constatando la rotura de un emisario submarino dependiente de la empresa [REDACTED] en el Estrecho de Magallanes.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

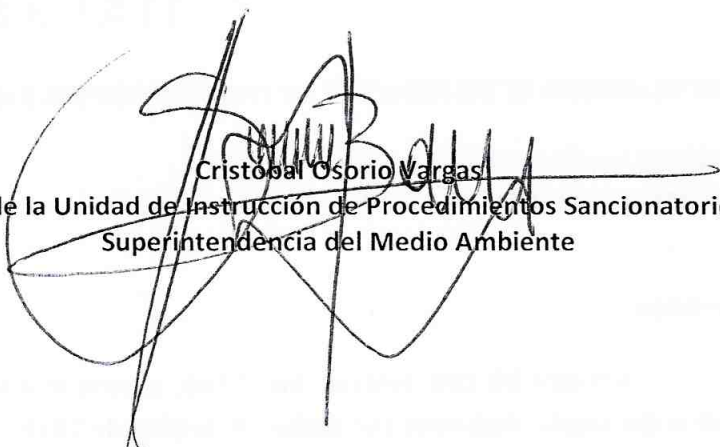
Por otra parte, lo dispuesto en el artículo octavo transitorio que señala que las normas establecidas en los títulos II, salvo el párrafo 3°, y III del artículo 2° de la Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente; es decir, las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que ostenta este servicio, entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental.

Que el Segundo Tribunal Ambiental ha dado inicio a sus funciones con fecha 28 de diciembre de 2012, momento desde el que esta Superintendencia ostenta sus plenas facultades otorgadas por la Ley; y que el hecho presuntamente constitutivo de infracción denunciado se desarrolló el día 12 de diciembre de 2012, cabe señalar que;

Que, en razón a lo expuesto y teniendo presente que, **los hechos relatados en la denuncia y los antecedentes que constan en la misma son anteriores al 28 de diciembre**

de 2012, esta Superintendencia carece de la competencia para conocer y sancionar los hechos que aquí se denuncian, no pudiendo instruir, por ahora, un procedimiento administrativo sancionatorio, disponiéndose al efecto el archivo de los antecedentes, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados, para velar por su cumplimiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

/LV

Distribución:

- Capitán de Navío LT, Eric Solar Olavarría, Gobernador Marítimo de Punta Arenas.
- Karina Bastidas Torlaschi, Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA